



Medellín, miércoles 2 de agosto de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.121

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003405	Julio 28	3	2023070003411	Julio 28	18
2023070003406	Julio 28	6	2023070003412	Julio 28	21
2023070003407	Julio 28	8	2023070003413	Julio 28	23
2023070003408	Julio 28	10	2023070003414	Julio 28	25
2023070003409	Julio 28	13	2023070003415	Julio 28	29
2023070003410	Julio 28	15			



Radicado: D 2023070003405

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2023090000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **LUIS FERNANDO PULGARIN MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.636.680**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes - Especialista en Gerencia Informática, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10663, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinador, Vacante Definitiva, en la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 686; en reemplazo de **JOSE MIGUEL ESPITIA VERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.523.192**, quien pasó a otro municipio.

La señora **MARILIN OROZCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.955.056**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **LUIS FERNANDO PULGARIN MEJIA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **LUIS FERNANDO PULGARIN MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.636.680**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes - Especialista en Gerencia Informática, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 686, en reemplazo de **JOSE MIGUEL ESPITIA VERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.523.192**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **MARILIN OROZCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.955.056**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede COLEGIO BERNARDO URIBE LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10663, mientras dure el encargo del señor **LUIS FERNANDO PULGARIN MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.636.680**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO PULGARIN MEJIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **MARILIN OROZCO SEPULVEDA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

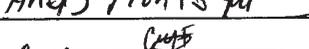
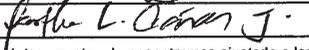
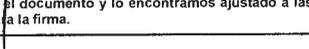
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		26/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaría Administrativa		26.7.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		25.7.2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		24/07/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10-07-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070003406

Fecha: 28/07/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la señora **ORTIZ HERRERA WENDY YURANIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.977.284**, Licenciada en Pedagogía Infantil, quien no van al aplicativo Sistema Maestro, por ser



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Población **Afrocolombiano**, en Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ORTIZ HERRERA WENDY YURANIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.977.284**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria **Afrocolombiana**, para la Institución Educativa Rural El Totumo, sede Centro Educativo Rural Hermanos Romero, en código **16640 – Población Afrocolombiano** del municipio de Necoclí; en reemplazo de Mena Wilches Agustina con cedula de ciudadanía **39.319.905** a quien se genera vacante definitiva por abandono del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ORTIZ HERRERA WENDY YURANIS**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27 07. 2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		22/07/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		26-07-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		12/007/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070003407

Fecha: 28/07/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la señora **IBARGUEN LOZANO ANGIE MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.469.941**, Ingeniera informática, quien no van al aplicativo Sistema Maestro, por ser Población



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Afrocolombiano, en Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

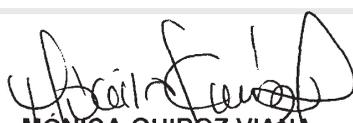
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **IBARGUEN LOZANO ANGIE MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.469.941**, Ingeniera Informática, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria área Tecnología e Informática Afrocolombiana, para la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio, sede Colegio Juan Evangelista Berrio, en código **16198 – Población Afrocolombiano** del municipio de Chigorodó; en cargo nuevo.

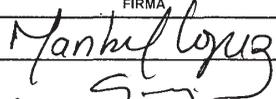
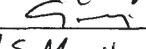
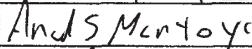
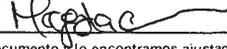
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora IBARGUEN LOZANO ANGIE MARCELA, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27.7.2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		26-7-2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		12/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 23



Radicado: D 2023070003408

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica Primaria, en la **Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede Escuela Urbana Integral Nuestro Esfuerzo**, del municipio de **Chigorodó**, hace falta un (1) cargo docente del nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con cargo docente oficial sobrante. Por lo tanto, es necesario trasladar un cargo docente sobrante del nivel de Básica Primaria de la **Institución Educativa María Auxiliadora, sede María Auxiliadora - Kenedy**, del municipio de Chigorodó

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar a la docente **MOSQUERA RODRIGUEZ ELEYDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.328.682**, vinculada en propiedad, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, quien viene cubriendo el cargo N° **16312** en la **Institución Educativa María Auxiliadora, sede María Auxiliadora - Kenedy**, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Chigorodó.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo docente oficial del Municipio de Chigorodó, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	MARIA AUXILIADORA - KENEDY	BÁSICA PRIMARIA - TODAS CODIGO - 16312

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ	ESCUELA URBANA INTEGRAL NUESTRO ESFUERZO	BÁSICA PRIMARIA - TODAS CODIGO - 16312



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MOSQUERA RODRIGUEZ ELEYDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **26.328.682**, Licenciada en Básica Primaria, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, como Docente de Aula, Básica Primaria, para la **Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede Escuela Urbana Integral Nuestro Esfuerzo** cargo N° **16312**, del municipio de Chigorodó, viene como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la **Institución Educativa María Auxiliadora, sede María Auxiliadora - Kenedy** del municipio de Chigorodó, cargo N° **16312**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MOSQUERA RODRIGUEZ ELEYDA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

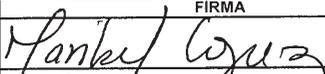
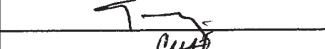
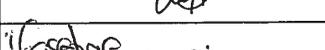
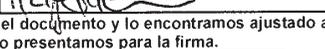
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

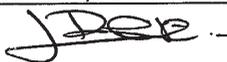
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		26-7-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director Talento Humano		25-7-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		26/7/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		29/07/2023
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		14/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, solicitó traslado presupuestal entre los rubros de funcionamiento, mediante oficio con radicado No. 2023020037029 del 24 de julio del 2023.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para la compra de bienes que se pretenden adquirir como son unos TOKENS, necesarios para el cumplimiento de la actividad misional de la dirección de pasaportes.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	121C	2-1-2-02-02-009	C	999999	593.758	Servicios para la comunidad sociales y personales
TOTAL					\$ 593.758	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	121C	2-1-2-02-01-003	C	999999	593.758	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
TOTAL					\$ 593.758	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>ITF</i>	24-07-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	25/07/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	24-02-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	25-02-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	26-2-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003410

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica secundaria área de educación física recreación y deportes, en la **Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga**, sede **Diez de Enero**, del municipio de **Chigorodó**, hace falta un (1) cargo docente del nivel de Básica secundaria y media, la cual debe cubrirse con cargo docente oficial sobrante. Por lo tanto, es necesario trasladar y convertir un cargo docente sobrante del nivel de Básica Primaria de la **Institución Educativa Agrícola de Urabá**, sede **Escuela Urbana Integral Nuestro Esfuerzo**, del municipio de Chigorodó

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar al docente **PEREA PEREA YOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.850.296**, vinculado en provisionalidad, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, quien viene cubriendo el cargo N° **16138** en la **Institución Educativa Agrícola de Urabá**, sede **Escuela Urbana Integral Nuestro Esfuerzo**, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Chigorodó.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar y convertir el cargo docente oficial del Municipio de Chigorodó, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ	Escuela Urbana Integral Nuestro Esfuerzo	BÁSICA PRIMARIA - TODAS CODIGO - 16138

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
CHIGORODÓ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSÉ DE LOS SANTOS ZÚÑIGA	DIEZ DE ENERO	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA – ÁREA EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES CODIGO - 16138



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **PEREA PEREA YOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.850.296**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en provisionalidad, como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria y media área de Educación Física Recreación y Deportes, para la **Institución Educativa Municipal José de los Santos Zúñiga**, sede **Diez de Enero** cargo N° **16138**, del municipio de Chigorodó, viene como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la **Institución Educativa Agrícola de Urabá**, sede **Escuela Urbana Integral Nuestro Esfuerzo** del municipio de Chigorodó, cargo N° **16138**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **PEREA PEREA YOVANNY** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

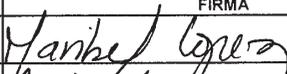
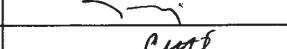
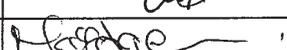
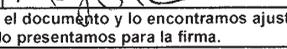
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		26.7.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director Talento Humano		26.7.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		26/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		14/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2023070003411

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° **ANT2023ER025107**, del 09 de junio de 2023, el señor **JORGE ANDRES VILLADA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15385294**, Historiador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, como consta en acta N° 052023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud, al señor **JORGE ANDRES VILLADA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15385294**, Historiador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede E U JUSTO PASTOR MEJIA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10693, en reemplazo del señor **CARLOS ALBERTO GARCÉS SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71713657**, quien pasa a otro municipio; el señor Villada Bedoya, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 14850.

En consecuencia, es necesario trasladar al señor **CARLOS ALBERTO GARCÉS SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71713657**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y Valores, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11059; el señor Garcés Suaza, viene laborando como Docente de Aula, en el área Ciencias Sociales, en la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede E U JUSTO PASTOR MEJIA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10693.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JORGE ANDRES VILLADA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15385294**, Historiador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO, sede E U JUSTO PASTOR MEJIA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10693, en reemplazo del señor **CARLOS ALBERTO GARCÉS SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71713657**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS ALBERTO GARCÉS SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71713657**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y Valores, para la nueva plaza vacante en la I. E. R. ROSALIA HOYOS, sede I. E. R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11059; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

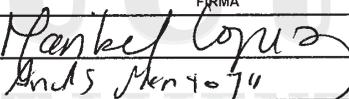
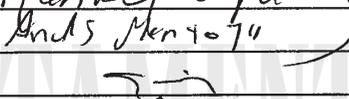
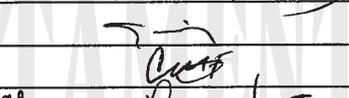
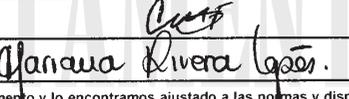
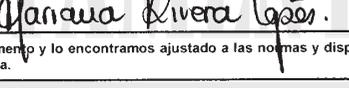
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27.7.23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		26.7.23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		27/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		21/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070003412

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el numeral 49, del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET - del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2023020035675 del 14 de julio de 2023, certificó la suma de \$ 78.205.158.661 para incorporar al presupuesto, por concepto de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – complemento.
- c. Que la Secretaría de Educación mediante oficio con radicado No. 2023020036468 del 19 de julio de 2023, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, incorporar recursos por valor de \$78.205.158.661, provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) complemento.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado No. 2023020037183 del 25 de julio de 2023. ✓
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023020037322 del 25 de julio de 2023. ✓
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar el presupuesto de la Secretaría de Educación para los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-Prestación del Servicio de la vigencia 2023, de acuerdo con la distribución del DNP SGP 79-2023 por valor de \$78.205.158.661.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	78.205.158.661	Prestación de servicio educativo
TOTAL					\$78.205.158.661	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-3	C22016	020261	78.205.158.661	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$78.205.158.661	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria Dirección de Presupuesto		26-07-23
Revisó	Orlando González, Profesional Especializado – Dirección de Presupuesto		26-07-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera – Directora de Presupuesto (E)		26-7-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		26/07/23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		22/07/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003413

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el numeral 49, del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET - del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2023020035676 del 14 de julio de 2023, certificó la suma de \$ 2.641.296.483 para incorporar al presupuesto, por concepto de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) - cancelaciones.
- c. Que la Secretaría de Educación mediante oficio con radicado No. 2023020036624 del 19 de julio de 2023, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, incorporar recursos por valor de \$ 2.641.296.483, provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) para cancelaciones.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con radicado No. 2023020036761 del 21 de julio de 2023.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023020037077 del 24 de julio de 2023.
- f. Que el objetivo de este decreto es ajustar el presupuesto de la vigencia actual para cancelaciones, acorde con la asignación de recursos realizada por el Ministerio de Educación Nacional, así mismo, ajustar los rubros de nómina para garantizar el pago oportuno del personal pensionado de Educación, afiliado a Pensiones Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

8

11086

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3012	172H	I-1-1-02-06-001-01-02	C	999999	\$2.641.296.483	Cancelación de prestaciones sociales del magisterio
TOTAL					\$2.641.296.483	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3012	151F	2-3	C22016	020261	\$2.641.296.483	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$2.641.296.483	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez, Profesional Universitario – Dirección de Presupuesto	Maribel Sánchez	25-07-23
Revisó	Oriando González, Profesional Especializado – Dirección de Presupuesto	Oriando González	25-07-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera – Directora de Presupuesto (E)	Diana Patricia Salazar Franco	25-7-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Franco	25/07/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	Leonardo Garrido Dovale	25/07/2023
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Roberto Enrique Guzmán Benítez	27-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003414

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 51, de la ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo"*.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 29 de junio de 2023, disponibilidad para adicionar en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la vigencia 2023 la suma de \$ 227.629.558.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2023020033185 del 29 de junio del 2023, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia expedir certificación de ingresos para adicionar al presupuesto de la vigencia 2023 en la suma de \$ 227.629.558.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y

f

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2023, mediante oficio con radicado No. 2023020033333 del 30 de junio del 2023.

- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020036365 del 18 de julio del 2023.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020036584 del 19 de julio de 2023.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos transferidos por la Nación, mediante Resolución del Ministerio de Salud con radicado 00000749 de mayo 25 del 2023, para la cofinanciación de la operación y gestión de los Programas Nacionales de Promoción, Prevención, Control y Eliminación de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis, Malaria.

Que de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establece la ley.

Que el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece que corresponde a los ministerios coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales, y en tal sentido la Ley 715 de 2001 señala que la Nación tiene a su cargo la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias.

Que los programas de vigilancia y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores ETV, tales como, dengue, chikunguña, zika, malaria, leishmaniasis, enfermedad de Chagas; y de zoonosis, como la encefalitis, rabia, leptospirosis, brucelosis, toxoplasmosis, entre otras, tienen como misión contribuir a la reducción de la carga económica y social producida por morbilidad, discapacidad, complicaciones y mortalidad generada por estas enfermedades acorde a los principios del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 adoptado por este Ministerio, a través de la Resolución 1841 de 2013.

Que el literal b del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, dispone que todos los recursos de salud se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Que dentro de la estructura de los fondos de salud se encuentra la subcuenta de Salud Pública Colectiva, la cual tiene como ingresos, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes, entre otros, de: "Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis", tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 3042 de 2007, acto administrativo a través del cual, entre otros aspectos, se reglamentó la organización de los citados fondos.

Los recursos Transferidos por la Nación para el programa Malaria, correspondientes a la subcuenta Salud Pública Colectiva, mediante Resolución del Ministerio de Salud con radicado 00000749 de mayo 25 del 2023, mediante la cual se efectúa una asignación de recursos, que tienen el propósito de concurrir con la "Cofinanciación de la operación y gestión de los Programas Nacionales de Promoción, Prevención, Control y Eliminación de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis", en lo relacionado con el gasto del personal directo e indirecto y los viáticos para la operación de dicho programa en los departamentos y distritos del país, conforme con los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos por la Dirección de Promoción y Prevención; no obstante, las entidades beneficiarias que no ejecuten al 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, deberán reintegrarlos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicho plazo, a la cuenta del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros que eventualmente pudieran generarse desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieran sido ejecutados, de los cuales realizarán giros a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por la suma \$1.681.804.558 y dado a que se tiene un presupuesto inicial para este rubro de ingresos por la suma de \$1.454.175.000, por lo cual, se hace necesario adicionar recursos al presupuesto de gastos por mayores valores recaudados, en la suma de \$227.629.558.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-SP3151	131D	I-1-1-02-06-008-01-01	C	999999	227.629.558	Campaña y control antituberculosos-Transferencias Nivel Nacional - Malaria
TOTAL					\$ 227.629.558	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0- SP3151	131D	2-3	C19052	010080	227.629.558	Prevención y Promoción de las enfermedades transmitidas por vectores, EGI (Estrategia de Gestión integral en vectores) en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 227.629.558	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco - Contratista Dirección de Presupuesto	ATF	26-07-2023.
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	[Firma]	26/07/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	[Firma]	26-07-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	[Firma]	27-07-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	[Firma]	27.7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003415

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "*Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020037103 del 24 de julio del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020037117 del 24 de julio de 2023. ✓
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos en la Secretaría de infraestructura física de Antioquia, justificado en lo siguiente:

El plan de desarrollo 2020 - 2023, "UNIDOS POR LA VIDA", apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivo para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.

Las condiciones Geológicas y topográficas del Departamento implican que en el trazado de sus vías se deba salvar todo tipo de accidentes geográficos tales como laderas empinadas,

↑
ATOBONF

↓
11098

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

ríos de profundos, cañones, ríos anchos en llanuras, fallas geológicas, entre otros, para lo cual se requiere construir, mantener y recuperar la malla vial y sus obras complementarias. Estas obras generan una ruptura inmediata de movilidad cuando no se tienen o presentan fallas, implicándole al usuario no llegar a su destino o tener que hacer grandes recorridos de horas e incluso días para movilizarse.

Además de lo anterior, la falta de mantenimiento continuo, el crecimiento de la población y los pocos recursos económicos con los que cuentan los municipios, traen como consecuencia que el deterioro de las vías; acrecentándose este deterioro en periodos de invierno. Todo esto hace que se presenten problemas de transitabilidad, afectando la dinámica social y económica de los pobladores; lo que conlleva a realizar acciones preventivas y de una oportuna intervención, contribuyendo de esa manera a la conectividad entre comunidades y municipios.

La problemática anterior no garantiza seguridad vial dificultando la intercomunicación terrestre entre las diferentes comunidades y generando aumento en los tiempos de viaje y en los costos de transporte, ocasionando menor oferta y demanda en los productos de la región; así como también, daños frecuentes en los vehículos particulares y en los diferentes medios de transporte público, puesto que de los 4.943,89km que corresponden a la Red Vial Departamental, se encuentran en regular y mal estado 2.058,75km, es decir, el 41,64% como una solución efectiva, se establecen nuevas estrategias a través de convocatorias que viene implementando la SIF a través de las cuales busca distribuir de manera equitativa los recursos que se destinan al desarrollo vial del departamento y la revitalización económica del mismo, se ha determinado de esta manera dar cumplimiento al programa de mantenimiento y/o mejoramiento de vías urbanas y rurales del departamento el cual está plenamente justificado y constituye un componente esencial dentro de toda la infraestructura de transporte.

En el Departamento de Antioquia existen un conjunto de problemáticas estructurales asociadas a la infraestructura vial, como es el caso de cabeceras municipales desarticuladas, el inadecuado desarrollo de circuitos estratégicos intermunicipales y la falta de pavimentación de vías estratégicas para el desarrollo regional, lo cual requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio a todos los usuarios de las vías en las diferentes subregiones del Departamento.

Con el estado de deterioro de las vías secundarias y terciarias se reduce considerablemente la transitabilidad entre las subregiones y se aumentan los tiempos de viaje, lo que dificulta la salida de los productos que se cultivan en las regiones, trayendo con ello impedimentos logísticos, bajos ingresos económicos, mala conectividad y baja calidad de vida de las comunidades. Esto produce consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos: bajas capacidades socioeconómicas, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.

De acuerdo con la resolución 1917 del 15 de junio de 2018, "POR EL CUAL SE EXPIDE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS O RED VIAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, las 192 vías a cargo del Departamento suman una longitud total de 4.943,9 Km, de la cual 3.142,6 Km (64%) se encuentra en afirmado, y de estos, el 64% (2.023 km) se encuentran en regular o mal estado.

El mejoramiento de las vías constituye una serie de actividades que buscan optimizar o mejorar las condiciones de operación de la infraestructura vial existente, para lo cual se hace necesaria la adecuación de obras existentes y construcción de nuevas obras.

En el marco de este déficit histórico como Departamento de Antioquia para el periodo 2020 – 2023 nos hemos propuesto pavimentar 395 Km de la red vial departamental lo que equivale al 8% de la totalidad de la red vial en Antioquia, pero aún no son suficientes ni inversión ni el esfuerzo para desatrasar al Departamento del rezago de su infraestructura vial.

Es por lo anterior, que los recursos incorporados se priorizarán para cubrir las necesidades propias de las dinámicas de los proyectos que actualmente se encuentran en ejecución que

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

conectan cabeceras municipales y centros poblados, mejorando las condiciones de transitabilidad y seguridad para vehículos y peatones. Lo anterior con el fin de disponer de recursos en la Secretaría para cubrir las necesidades propias de las dinámicas de los proyectos se hace necesario realizar el presente traslado.

Además, en la gestión Predial han surgido nuevas necesidades que no se tenían presupuestadas en razón a la dinámica de los proyectos que se vienen ejecutando. Puntualmente, para el proyecto de "Ampliación, Rectificación, Pavimentación y Construcción de Obras Complementarias en la vía Carabanchel – La María Municipio de El Retiro Subregión Oriente del Departamento de Antioquia", se identificó un nuevo predio con un área aproximada de 1.328 m2, con un valor estimado de \$1.100.000.000, para el cual se requiere adelantar el respectivo proceso de adquisición. Es por ello que resulta fundamental el traslado del respectivo recurso con el fin de atender oportunamente la gestión predial del proyecto que permita su debida ejecución en los plazos contractuales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2480	111B	2-3	C24022	170069	200.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia.
0-1010	111B	2-3	C24022	170069	766.832.981	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia.
0-8115	111B	2-3	C24022	170050	200.000.000	Mejoramiento e intervención de caminos de herradura y/o motorrutas en el departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C24081	170008	71.635.789	Mantenimiento y operación de cables aéreos en el departamento de Antioquia
0-2480	111B	2-3	C24023	170017	23.459.753	Mantenimiento e intervención de vías urbanas en el departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24023	170017	103.578.453	Mantenimiento e intervención de vías urbanas en el departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C24021	170023	1.007.189	Construcción y/o mejoramiento de puentes y viaductos en la red vial departamento de Antioquia (170023)
0-8115	111B	2-3	C24031	170009	348.307	Adecuación de aeropuertos en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 1.366.862.472	

Artículo Segundo. Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2480	111B	2-3	C24021	170020	200.000.000	Adquisición y/o saneamiento de predios para infraestructura de transporte en el departamento de Antioquia

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	111B	2-3	C24021	170020	766.832.981	Adquisición y/o saneamiento de predios para infraestructura de transporte en el departamento de Antioquia
0-8115	111B	2-3	C24022	170070	200.000.000	Construcción y/o mejoramiento de puentes y viaductos de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia (170070)
0-8115	111B	2-3	C24021	170019	71.635.789	Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia
0-2480	111B	2-3	C24022	170070	23.459.753	Construcción y/o mejoramiento de puentes y viaductos de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia (170070)
0-1010	111B	2-3	C24022	170070	103.578.453	Construcción y/o mejoramiento de puentes y viaductos de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia (170070)
0-8115	111B	2-3	C24022	170070	1.355.496	Construcción y/o mejoramiento de puentes y viaductos de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia (170070)
TOTAL					\$ 1.366.862.472	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco - Contratista Dirección de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	24.07.2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	28/07/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	26.7.2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	27.7.23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	27.7.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución S 2022000503 del 8 de septiembre de 2022, se resolvió inscribir al señor CARLOS ALBERTO CALDERON AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.160.053, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.A.F., identificada con el NIT 890.904.948-6, con domicilio en el municipio de Medellín.

Así mismo inscribir a los siguientes dignatarios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	CATALINA MARIA SIERRA MARIN	43.627.379
Tesorero	JONATHAN GOMEZ GIRALDO	1.035.915.762
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal	ASTRID LORENA SALAS SEPULVEDA	1.041.176.279 T.P. 200411-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
	ANDRES TORO	71.770.930
	SIMÓN HERNANDEZ GIRALDO	71.737.282
	JUAN CARLOS JOSE OSORIO ESCUDERO	3.438.997

Se indicó que el periodo de los dignatarios sería de 4 años, contados a partir del 31 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2026, de acuerdo con los estatutos de la liga.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2. Que el día 19 de septiembre de 2022 se allegó comunicación No. R 202202006425, suscrita por la señora GLADYS MORA NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.015.044, donde presentó recurso de reposición contra la Resolución S 2022000503 del 8 de septiembre de 2022, sustentado en los siguientes

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

“(...)

(i) *La votación no fue uninominal*

(...) era de obligatorio acatamiento en la asamblea de clubes celebrada el 14 de marzo de 2022, para la elección de integrantes del Órgano de Administración de la Liga, es decir, se debió efectuar una votación uninominal, entendida como el “sistema electoral en el que el votante puede elegir un único candidato de entre los que se presentan, proclamándose ganador aquel que recibe el mayor número de votos.

En lo que se refiere a la asamblea del 14 de marzo de 2022, se inscribieron 6 candidatos y en una única ronda se efectuó la votación, pues así advierte de la respectiva acta (...)

Significa lo anterior que solo hubo una ronda de votaciones y los renglones se asignaron según el número de votos, esto es, el representante de cada club emitió tres votos de manera simultánea.

...

Es indiscutible, entonces que no se trató de una votación uninominal, porque cada elector emitió tres (3) votos, cuando, se repite, es de la esencia de la votación uninominal que cada persona que elige, vota por una sola persona.

En la Resolución F-GD-30 del 8 de septiembre de 2022, no hay ninguna referencia concreta a la votación efectuada en la asamblea del 14 de marzo de 2022, lo que resulta cuestionable en dicho acto administrativo, porque de manera previa se le solicitó a la gerencia de INDEPORTES que no inscribiera a los elegidos, porque la votación no había sido uninominal.

También es cuestionable el actuar del Gerente de INDEPORTES y del equipo jurídico, porque en respuesta a una solicitud de no inscripción de la Revisora Fiscal y para justificar la validez de la votación efectuada el 14 de marzo de 2022 en la asamblea de clubes de la Liga, dicho funcionario emitió comunicación el 8 de



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



septiembre de 2019 (sic) que denominó: “Respuesta a peticiones con radicados 202202005403 y 202202005416 del 11 de agosto de 2022” (...)

Es incomprensible la conducta del Gerente de INDEPORTES, al asimilar la votación del 14 de marzo de 2022, con la votación del 15 de marzo de 2018, pues no puede justificarse una actuación ilegal (votación en la asamblea del 14 de marzo de 2022), con una actuación totalmente legal (la votación del 15 de marzo de 2018) y, menos, para dar apariencia de legalidad a la Resolución F-GD-30 del 8 de septiembre de 2022.

...
Como puede advertirse la votación de la asamblea del 15 de marzo de 2018, si fue votación uninominal, mientras que la votación del 14 de marzo de 2022, fue plurinominal, ya que se votó por más de un candidato en una única ronda. Se agrega que, en la votación del 15 de marzo de 2018, cada ronda de votación arroja 15 votos (eran 15 los clubes que participaban en las votaciones), pero en la votación del 14 de marzo de 2022, la única ronda arrojó 60 votos.

Debe agregarse que tampoco resulta admisible el argumento del Gerente de INDEPORTES, porque en la hipótesis de que fuera cierto que las votaciones efectuadas en pasadas asambleas, fueron irregulares, ello no habilita a ese funcionario para seguir inscribiendo órganos de administración resultado de asambleas no efectuadas con apego a la ley.

- (ii) *En la Asamblea del 14 de marzo de 2022, por el Club El Rodeo, participó una persona diferente a la que estaba afiliada a la Liga*

En la lista de afiliados a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia obra la persona jurídica “Corporación Club Deportivo el Rodeo”.

A la Asamblea del 14 de marzo de 2022, se presentó un representante del “Club Deportivo Club Campestre el Rodeo S.A.”, lo que motivó que en el acta se dejara la siguiente constancia:

(/...) El presidente de la Asamblea consideró el reclamo hizo consultas con el órgano de administración actual, la revisora fiscal, la abogada de Indeportes y el Contador de la Liga y finalmente dio trámite a la Asamblea con la presencia del Club Deportivo el Rodeo con voz y voto en la Asamblea.

De lo anterior se infiere que, en la Asamblea del 14 de marzo de 2022, votó una persona jurídicamente diferente a la que figuraba como afiliada, pues a la asamblea compareció el “Club Deportivo Club Campestre el Rodeo S.A.”, mientras que el afiliado era la persona jurídica “Corporación Club Deportivo El Rodeo”



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Debe indicarse que esta irregularidad no se subsana porque la única forma de hacerlo, al menos parcialmente, era que la asamblea hubiese votado si autorizaba la participación del "Club Deportivo Club Campestre El Rodeo S.A.", cosa que no se hizo. No es posible que, con la intervención del órgano de administración de la Liga o de la Revisora Fiscal, pudiere legitimar la participación de ese club.

Debe indicarse que no obstante que el personal de INDEPORTES, advirtió la irregularidad, pues requirió al señor Carlos Calderón para que aclarara esta situación, en la Resolución F-GD-30 del 8 de septiembre de 2022 se omitió cualquier consideración lo que vicia el acto, no solo por falta de motivación, sino porque dicha resolución fue expedida de manera irregular, pues la entidad no podía convalidar una asamblea en la cual participó un club no asociado.

(iii) *El Club INDER ENVIGADO no acreditó la afiliación a la LIGA*

...

En este caso, se advierte otra irregularidad, en la medida en que no se ha acreditó la afiliación del Club Inder Envigado, aspecto que era posible subsanar con el hecho de que allegara el documento que acreditaba la afiliación.

...

Esta es otra irregularidad advertida por INDEPORTES, pero de manera irregular en la Resolución F-GD-30 del 8 de septiembre de 2022, se omitió cualquier consideración, lo que no solo vicia el acta por falta de motivación y por expedición irregular, sino que también constituye un premio a la negligencia del señor Carlos Calderón en subsanar este requisito.

(iv) *El poder otorgado por el representante legal del Club Deportivo Los Anades, se otorgó para una fecha diferente.*

...

En este punto, en la Resolución F-GD-30 del 8 de septiembre de 2022, el Gerente de INDEPORTES omitió considerar cualquier análisis en cuanto a si el poder otorgado por el presidente del Club Social y deportivo Loa Anades S.A. a la señora Margot Guzman Escobar, se entendía subsanado con la manifestación del señor Carlos Calderón en el sentido de que no se había obtenido respuesta favorable para corregir el poder.

(v) *Elitenis El Carmen no acreditó el periodo Estatuario*

...

Al Verificar la documentación aportada por el señor Carlos Calderón en relación con el "CLUB DEPORTIVO ELITENIS EL CARMEN", se advierte que aportó la resolución de reconocimiento deportivo e inscripción del presidente, además de una



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



comunicación del 13 de agosto que acredita dicho reconocimiento, pero en ninguno de los documentos se acreditan los órganos de administración o el periodo estatutario, aspectos a los cuales se refería el requerimiento.

De nuevo, la Resolución F-GD-30 del 8 de septiembre de 2022 se omitió justificar si el señor Carlos Calderón acreditó los periodos estatutarios del club “ELITENIS EL CARMEN”, lo que permite advertir la existencia de vicios que darían lugar a la nulidad del acto.”

3. Que, al respecto, es pertinente anotar que conforme al memorial que sustenta el recurso se indica que la señora GLADYS MORA NAVARRO, actúa en calidad de revisora fiscal de la Liga de Tenis de Campo de Antioquia para el momento en que se efectuó la asamblea ordinaria de clubes afiliados, esto es, el lunes 14 de marzo de 2022.

Revisada la información obrante en la Entidad se verifica que mediante la Resolución S 2018001637 del 27 de septiembre de 2018, la señora GLADYS MORA NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.015.044, fue inscrita como revisora fiscal de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, para el periodo correspondiente a 31 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2022.

En consecuencia y de conformidad con la Resolución No. S 2018001637 del 27 de septiembre de 2018, el periodo de la estructura funcional del organismo deportivo, incluyendo el órgano de control era hasta el 30 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos Sociales.

Es pertinente anotar que en atención al artículo 2.9.2.7. del Decreto 1085 de 2015, *“Las ligas deportivas, como órganos de derecho privado, estarán constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o de promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de deportes correspondientes a un mismo tipo de limitación, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.”* (subrayas fuera del texto original)

Adicional a lo expuesto, en el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, se indica como funciones de la asamblea de los organismos deportivos, entre otras la siguiente:

“....
7. Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...).”



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



En ese orden de ideas, los estatutos expresamente establecen un periodo estatutario al cargo del revisor fiscal. De la información allegada a la Entidad, el día 14 de marzo de 2022 se realizó asamblea ordinaria donde se eligieron miembros de los órganos de administración, control y comisión disciplinaria, solicitándose la inscripción de la señora ASTRID SALAS, como revisora fiscal de la Liga para el periodo correspondiente del 31 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2026.

En asamblea ordinaria realizada el día 14 de marzo de 2022 los clubes afiliados habilitados de manera pública, eligieron a la señora ASTRID SALAS, como revisora fiscal de la Liga.

En atención a la competencia establecida en el artículo 6 del Decreto 1529 de 1990, se procedió conforme a la solicitud presentada mediante la comunicación No. R 202202002835 del 5 de mayo de 2022, a realizar las inscripciones de la estructura funcional del organismo deportivo.

De otro lado se trae a colación lo consignado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 para interponer recurso de reposición.

Para el efecto, se citan:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.(...)"*

Al respecto, se indica que, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 antes mencionados, el funcionario competente deberá rechazarlo, conforme lo indicado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, el acto administrativo controvertido, esto es, la Resolución S 2022000503 del 8 de septiembre de 2022, por medio del cual se inscribió a unos dignatarios, fue interpuesto por la señora GLADYS MORA NAVARRO, quien no fue elegida en asamblea realizada el día 14 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas, se reconoce el interés de la recurrente en que no se inscriba a los dignatarios elegidos el día 14 de marzo de 2022, pero es pertinente anotar que

la Liga es un organismo de derecho privado, donde los clubes afiliados a la misma constituidos en asamblea son los encargados de elegir a sus dignatarios.

De otro lado, no puede pasarse por alto que los argumentos expuestos en el memorial del recurso de reposición no fueron socializados oportunamente por la recurrente en la asamblea ordinaria, ya que de la lectura del acta allegada correspondiente a dicha reunión tenía la calidad de revisora fiscal y estaba a su cargo vigilar que la estructura funcional de la Liga diera cumplimiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Por lo tanto, no resulta válido que ahora pretenda subsanar sus errores, cuestionando la decisión adoptada por la Resolución S 2022000503 del 8 de septiembre de 2022, que se reitera, adoptó exclusivamente una determinación que fue tomada por un organismo privado en asamblea realizada el día 14 de marzo de 2022.

Para efectos de demostrar la transparencia en las decisiones adoptadas por esta Entidad, es pertinente indicar que los pronunciamientos que se emiten, siempre están sujetos a la normatividad colombiana y al respeto de las decisiones que adopten los organismos deportivos como sujetos de derecho privado, que se rigen por unos estatutos sociales.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



En virtud de lo expuesto, las decisiones que se tomen por la asamblea en sus diferentes reuniones producen efectos jurídicos, para cada uno de los miembros, ya que lo aprobado en los estatutos y las reformas que posteriormente se realicen, tienen fuerza obligatoria en su interior y por ende sus miembros están obligados a cumplirlos. Quedando a cargo de esta Entidad su inscripción, con el fin de que sean oponibles a terceros, es decir, produzcan los efectos jurídicos de publicidad.

En ese sentido, de la lectura del Acta de asamblea ordinaria realizada el día 14 de marzo de 2022 donde se dio elección a los miembros de los órganos de administración, control y comisión disciplinaria, y en la cual asistieron veintiún (21) clubes afiliados habilitados, en compañía de la revisoría fiscal no se verifica que se haya emitido ningún pronunciamiento en relación con la forma como se llevaron a cabo las votaciones.

En relación con las votaciones, tal y como se indica en el escrito se deben hacer por el sistema uninominal, ello deviene del Decreto 1085 de 2015, que en su artículo 2.3.3.1., establece. *“Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal”.*

Así mismo el manual de asambleas publicado por COLDEPORTES (ahora Ministerio del Deporte) consagra que es a través de este sistema UNINOMINAL como se deben realizar las votaciones en los organismos deportivos, se cita de manera textual el siguiente tenor:

“El sistema de votación para la elección de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina, es el llamado sistema uninominal, mediante el cual cada asistente vota por uno de los candidatos según sea el número de miembros, y quienes obtengan la mayoría quedan elegidos para los cargos respectivos.”

En consecuencia, se trae a colación lo indicado en el Oficio No. 202203004971 del 8 de septiembre de 2022, en el siguiente aparte:

“(…)

¿será que por el hecho de haberse votado nombre por nombre, no tres veces o en tres rondas, sino en una vez, haber ejercido el derecho al voto, indicando los nombres de sus candidatos, cambia la naturaleza de la elección de uninominal, por votaciones en plancha?

La respuesta es NO, pues en la votación por planchas la postulación de los candidatos se hace a un cargo determinado y no podrá aparecer en más de



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



una plancha y debe contener información: como cargos, nombres, documento de identidad y firma de aceptación de candidatos. Además de nombre, documento de identidad y firma de quienes presentan la plancha.

Aspectos técnicos que no se observan en el acta que fue presentada en esta oficina para la inscripción de los dignatarios, por el contrario, se observa personas postuladas sin cargos y sin la indicación de que varias personas conforman una plancha.

(...)"

Del acta de asamblea de la Liga de Tenis de Campo del día 14 de marzo de 2022 se puede concluir, que dista de ser una elección por el sistema de planchas, pues no se ven expuestas listas con nombres de candidatos y cargos, ni dice en el acta que se debía votar por todo un grupo de personas, para los cargos a proveer de una misma lista o plancha, al contrario se evidencia que cada club, voto por las personas que se postularon de manera libre, sin cargos, nombre por nombre que consideraban de su preferencia, ejerciendo un verdadero ejercicio de democracia, sin que esto desvirtuó de alguna manera el tipo de elección uninominal.

De igual forma, hubieran tenido que votar por los postulados, bien fuera en un solo momento o en rondas diferentes, pero ello no altera el resultado ni la denominación de la elección.

Conforme a lo anterior, se cita nuevamente el concepto del Doctor HILDER NAVARRO CARRIAZO, abogado que realizó concepto sobre este tema, para

COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte) cuya posición y efectos fue aceptado por el mencionado Ente Deportivo cuya vigencia ha permanecido hasta la fecha.

Algunos apartes de este concepto, se citan a continuación, toda vez, que es de un caso muy similar al ocurrido en las votaciones que tuvieron lugar en la Asamblea de la Liga de Tenis de Campo.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



6) Consideramos que estos principios orientadores nos ayudan a encontrar una solución racional, equitativa y ajustada a derecho. Es decir, más allá de la interpretación formal, habría que consultar el espíritu de la Ley (Y de los estatutos) y analizar si el procedimiento utilizado violó los principios establecidos en dicha norma o en preceptos constitucionales de mayor rango. Esta vía la propongo, para superar de entrada cualquier disquisición de tipo semántico o interpretativo de los conceptos UNINOMINAL o "Nombre por Nombre" o las dificultades que surgen ante el vacío del ordenamiento arriba señalado que conlleva a la discusión de si la norma fue o no derogada por el ordenamiento del 1228 de 1.985.

7) De la lectura del Acta en mención, surge con claridad que la votación no se dio por el sistema de "Plancha" es decir votando por listas de nombres postulados. Por el contrario, se evidencia que no hubo postulación de LISTAS, sino que se hizo postulación de nombres. La Asamblea decidió por mayoría, utilizar un procedimiento en el que cada votante escribía los nombres de sus cinco (5) candidatos, por aquellos por los que pretendía votar, mediante un acto de su voluntad, libre y espontánea. Es decir por los cinco (5) nombres por los que de todas formas hubiere votado cualquiera fuera la forma que se utilizara para ello, pero sin la camisa de fuerza de la "Plancha" en la que puede estar incluido un nombre, como agregado a sus preferencias, que es lo que precisamente se quiere evitar al señalar que la votación será "Nombre por nombre".

8) El ejercicio lógico que ha de hacerse es el de preguntarse si el sistema de votación, incidió para obtener un resultado. Es decir de que si de haberse hecho mediante cinco (5) votaciones en vez de una (1) el resultado hubiese sido distinto. Es claro que no, por lo arriba expuesto sobre la decisión de la voluntad de los asociados expresada de manera libre y autónoma, que arrojó un resultado POR CADA NOMBRE y NO POR LA LISTA GANADORA. Es decir hubo nombres ganadores que obtuvieron la mitad más uno de los votos. Repito, mediante este sistema no hay listas ganadoras, así la voluntad de cada votante se haya expresado en un voto secreto que contenía cinco (5) nombres en lista que el mismo elaboró, según sus preferencias. Caso contrario al que se produce cuando vota por listas previamente inscritas y postuladas. En este sistema cada uno vota por SUS propios candidatos, evitando el desgaste de hacerlo en cinco (5) oportunidades. Surge luego la segunda pregunta obligatoria. Se respetaron los principios de participación democrática que expone la Ley?. Pareciese ser que el procedimiento utilizado optimiza dichos principios, en cuanto que evita la confrontación directa entre dos candidatos igualmente buenos a juicio del elector. Es claro para mí, que en el procedimiento utilizado la participación democrática es aún mayor. La experiencia demuestra que con el

Del texto citado se puede observar que, en el caso en estudio, ocurrió, según lo señala la peticionaria, la misma hipótesis que desarrolla el concepto frente a lo cual no hay duda que es una manera legal de llevar a cabo las votaciones.

Teniendo en cuenta además que se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, cuando advierte que "*Las votaciones serán abiertas o secretas, según lo que disponga la Asamblea. La Secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes cantarán su voto o lo depositarán en una urna dispuesta para tal fin, de ser el caso. (...)*". En ese orden de ideas y conforme al acta

aportada, se puede verificar que las votaciones fueron abiertas y que cada CLUB manifestó su interés de voto.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



De otro lado y en atención al planteamiento de la recurrente, cuando cuestiona el actuar del gerente de Indeportes y su equipo jurídico, al dar trámite a la solicitud de inscripción de los miembros de la estructura funcional de la Liga, también llama la atención a esta Entidad, es que en el acta no se evidencia que la recurrente como Revisora Fiscal para la fecha en que se llevó a cabo la asamblea, haya manifestado su posición frente a la manera como se realizaron las votaciones; no hay ninguna referencia en dicho documento de alguno de los planteamientos expuestos en el recurso de reposición en lo referente a las votaciones plurinominales y durante el proceso de inscripción ningún club de los asistentes a la reunión presentó documento que hiciera referencia a la metodología de votaciones utilizada.

Entonces cabe preguntarse, ¿si según el discernimiento expuesto en el recurso, estas eran ilegales, porqué guardó silencio y no procedió a poner de manifiesto su posición?

Es un tema para reflexionar, ya que, según los principios generales del derecho, no se puede sacar beneficio de su propia culpa.

La explicación a esto, en sana lógica, es que naturalmente si hacemos algo mal o consentimos en que se haga algo indebido, (en la hipótesis de que hubieran estado irregulares las elecciones como ahora se plantea) no podemos sacar beneficio de ello.

Con lo anterior, se afirma por la administración que, si las elecciones hubieran estado mal realizadas, la ahora recurrente incurrió en una omisión y que además consintió en el error, para posteriormente presentar reclamación ante INDEPORTES ANTIOQUIA, cuestionando el actuar de esta Entidad.

Es preciso indicar que la función de INDEPORTES ANTIOQUIA en relación con la inscripción de dignatarios implica la prestación de un servicio público y, simultáneamente, el ejercicio de una atribución de carácter administrativo frente a una decisión adoptada por un organismo privado, sin que contemos con facultades de inspección, vigilancia y control.

De otro lado y en relación con el punto segundo titulado en la asamblea participó una persona diferente, es pertinente reiterar que la Liga es un organismo de derecho privado, el cual se rige por unos estatutos, donde en su artículo segundo se define:

“La LIGA es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.”

En los artículos 10 y siguientes de los estatutos se regula lo relacionado con el trámite y requisitos para que un Club pueda obtener la afiliación a la Liga. Además,



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



en el artículo 24 se indica que para la asamblea ordinaria se debe convocar a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos y como anexo a la convocatoria se debe remitir la relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto.

En ese orden de ideas, se expidió por parte de los señores GLADYS MORA NAVARRO, en calidad de revisora fiscal y JUAN ALBERTO ORTIZ ALZATE, en calidad de representante legal de la Liga para el 11 de febrero de 2022, certificado donde se relacionan los clubes que se encontraban habilitados para participar en la asamblea ordinaria de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA para 14 de marzo de 2022, entre ellos se hace referencia al relacionado en el ítem 3, correspondiente a la Corporación Club Deportivo El Rodeo, con Resolución de Reconocimiento Deportivo No. 0557 del 28 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, se verifica conforme al certificado expedido por la revisora fiscal y presidente de la Liga para la fecha de la asamblea, que el CLUB CAMPESTRE EL RODEO fue convocado a la asamblea y se permitió su participación a la reunión con voz y voto por parte de la estructura funcional de dicho organismo deportivo y de los demás afiliados habilitados.

En virtud de lo expuesto y atendiendo al alcance de la competencia asignada por la normatividad, no le es dable a esta Entidad revisar asuntos internos propios del funcionamiento de la Liga, en especial lo relacionado con el derecho de afiliación de los clubes, en especial cuando son convocados y permitido el ejercicio de voz y voto en la asamblea.

En cuanto al punto tercero del memorial del recurso de reposición, se reitera lo antes expuesto, en cuanto a que no es competencia de esta Entidad impugnar los pronunciamientos de afiliación que adelanta la Liga. Para el efecto, se remite nuevamente a la certificación expedida por la revisora fiscal y presidente de dicho organismo deportivo para la fecha del 11 de febrero de 2022, donde se relacionan los clubes afiliados habilitados, entre ellos el relacionado con el CLUB DEPORTIVO INDER ENVIGADO y a quien se le convocó y permitió participar en la asamblea ordinaria.

Sobre el particular se cita la Circular Externa 003 del 31 de agosto de 2017 expedida por el Ministerio del Deporte y dirigida a los organismos deportivos que integran el sistema nacional del deporte, la cual es acogida por esta Entidad, en la que se reglamenta la inscripción de dignatarios y según la cual se requiere allegar certificado del revisor fiscal en el que conste la relación de los afiliados indicando el nombre del organismo deportivo, el número y la fecha del reconocimiento deportivo o asociados del organismo deportivo y que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión; esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



En relación con el punto cuarto, es pertinente anotar que mediante la comunicación 202202006105 del 1 de septiembre de 2022, se allegó el documento requerido.

En cuanto al punto quinto, relacionado con el periodo estatutario del señor JHON ELKIN GUTIERREZ OROZCO, en calidad de presidente del CLUB ELITENIS EL CARMEN, se reitera la certificación expedida por la revisora fiscal y presidente de dicho organismo deportivo para la fecha del 11 de febrero de 2022, en la que se relacionan los clubes afiliados habilitados. En dicho documento, se le informó a esta Entidad que el señor Gutiérrez Orozco es el presidente de dicho organismo deportivo para la fecha de la asamblea. Además se allegó copia de la Resolución No. 4040 del 4 de diciembre de 2017, mediante la cual se le renovó el reconocimiento deportivo al Club Elitennis El Carmen.

En ese sentido, es pertinente anotar que las ligas deportivas como organismos privados, y al contar con su estructura funcional deben garantizar el cumplimiento de la ley y sus estatutos, en especial la función del revisor fiscal, es por ello que INDEPORTES ANTIOQUIA no está facultada para fijar cargas impositivas no contempladas en la ley a las ligas en relación con sus afiliados. En ese sentido, es pertinente hacer referencia al procedimiento establecido por la Entidad para la inscripción de dignatarios identificado P-P-J-02 del 2 de julio de 2020 y a la lista de chequeo establecida para ese fin, identificada con el código D-PJ-01 del 4 de junio de 2021, la cual es de obligatorio cumplimiento.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	LISTA DE CHEQUEO INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS ORGANISMO DEPORTIVO	Código: D-PJ-01
		Versión: 01
		Aprobación: 04/06/2021

1. Solicitud clara y expresa, firmada por el Representante legal del Club o Liga
2. Adjuntar copia de la Resolución de la Renovación del Reconocimiento Deportivo del Club. Para el caso de Ligas allegar las resoluciones de reconocimiento deportivos de los clubes habilitados para asistir a la reunión de asamblea.
3. Adjuntar copia de la resolución de convocatoria de afiliados, cuando se trate de reunión ordinaria y extraordinaria. Si es Universal no aplica.
4. Documentos soportes del envío a los afiliados de la convocatoria
5. Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los afiliados, indicando el nombre e identificación, con la indicación que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de realización de la reunión, esto es que estén a paz y salvo, y que no tengan sanción profenda por la Comisión Disciplinaria que a

Es por ello que, en cumplimiento del punto quinto del documento antes referenciado, el certificado expedido por la revisora fiscal de la Liga para la fecha de la asamblea, y quien tenía entre otras la función de garantizar el cumplimiento de la ley y los estatutos, se daba por cumplido el requisito exigido por esta Entidad.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000649

Fecha: 01/11/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



En atención a los argumentos expuestos, esta Entidad no repondrá la Resolución S2022000503 del 8 de septiembre de 2022, pues no se aceptan los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de reposición interpuesto por la señora GLADYS MORA NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.015.044, mediante la comunicación No. R 202202006425 del 19 de septiembre de 2022.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución S 2022000503 del 8 de septiembre de 2022, conforme a las razones expuestas en esta decisión.

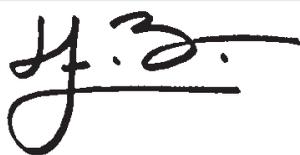
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.A.F., identificada con el NIT 890.904.948-6, a través de su representante legal y al Ministerio del Deporte.

ARTICULO QUINTO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez, Profesional Universitario	<i>Diana Dulcey</i>	19-10-2022
Revisó	Carlos Calle Posada, abogado asesor de Gerencia	<i>CCP</i>	31-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 000626 DE 28 de junio 2023

“Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, el señor Carlos Alberto Calderon Aguilar, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.053 en su calidad de representante legal de la Liga de Tenis de Campo de Antioquia, según resolución S2022000503 de fecha 08 de septiembre de 2022, proferida por el Gerente del Instituto Departamental de Deporte de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que, una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, establece que la Liga de Tenis de Campo de Antioquia, cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que, es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado *“Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.”*, expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

“(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019”.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESOLUCIÓN NÚMERO 000626 DE 28 de junio 2023

“Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia”

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia por haber cumplido con todos los requisitos legales.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia, será válido por el término de cinco (5) años.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga de Tenis de Campo de Antioquia.
- ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Tenis y al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA.
- ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLYN DAYANNA MERIZALDE CÁRDENAS
Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte



Perla Álvarez Cervantes
Coordinadora GIT de Deporte Aficionado
Revisó



Harold Enrique Cogollo Leones
Asesor de la Dirección de Inspección,
Vigilancia y Control
Revisó



Diego Armando Velásquez Bernal
Abogado GIT de Deporte Aficionado
Revisó



William Fernando Guzmán Roa
Abogado GIT de Deporte Aficionado
Proyectó

-Una se envió a notificar

334
357

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 001197 DE 07 JUL 2016

"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1228 de 1.995 y en el Decreto Reglamentario 407 de 1.996 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Juan Alberto Ortiz Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.898, en su condición de representante legal de la Liga de Tenis de Campo de Antioquia, según Resolución N° 01090 del 27 de junio de 2014 proferida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

SEGUNDO. Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

TERCERO. Que es función de COLDEPORTES, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el reconocimiento deportivo a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia por haber cumplido con todos los requisitos legales.
- ARTÍCULO SEGUNDO. El reconocimiento deportivo renovado a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia, será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
- ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga de Tenis de Campo de Antioquia y comunicarla a la Federación Colombiana de Tenis.

dw

Página 1 de 2

373
358



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -
COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 001197 DE 07 JUN 2016

Continuación de la Resolución: "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la Liga de Tenis de Campo de Antioquia"

ARTÍCULO CUARTO. Comisionar al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, para que notifique esta resolución y una vez diligenciada sea devuelta a COLDEPORTES.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la Directora de COLDEPORTES por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Directora - COLDEPORTES

Aprobó:	Claudia E. Guerrero Sánchez. Directora - Inspección, Vigilancia y Control	Firma:	
Revisó:	V.C. E338	Firma:	
Proyectó:	R.A. 2058.	Firma:	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/07/2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente el nombre de la Madre ALBA TERESA CEDIEL CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.272.361 como Representante Legal en su calidad de Superiora General de la CONGREGACION DE HERMANAS MISIONERAS DE MARIA INMACULADA Y SANTA CATALINA DE SENA MADRE LAURA con NIT890901032-1, con domicilio en Municipio de Medellín- Antioquia, quien fue nombrada tal como lo dispone la certificación PROT N°27660/CA/2023 del 21 de julio de 2023, emanada de la Arquidiócesis de Medellín suscrita por el Vice Canciller Arquidiocesano Pbro Juan Esteban Pineda Cañaverál .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Hna. Cristina Santillan, mediante oficios N°2023010316272 del 21 de julio de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164589 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



{24/07/2023}

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente el nombre de la Señora SANDRA MILENA SANCHEZ ÁLVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°43.221.167 como Directora General y Representante Legal de la entidad denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, con domicilio en Municipio de Itagüí- Antioquia, quien ejercera funciones a partir de su designacion de conformidad con el Acta 357 del día 26 de junio de 2023 del Consejo Directivo y el artículo 25 de los estatutos .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Oscar Fernández Correa, mediante oficios N°20230103123741 del 19 de julio de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164590 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
